

c) Acreditar experiencia previa adecuada en caso de Tecnólogos.

d) No haber tenido vinculación contractual con la entidad que le contrata ni con ninguna otra relacionada accionarialmente con la misma; no obstante, podrán acogerse a estas ayudas aquellos contratos que hubieran sido suscritos en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en las correspondientes resoluciones de convocatoria.

5. Quinto.—Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas que recibirá la entidad variará en función de que la misma esté ubicada en Regiones Objetivo 1 u Objetivo 2, elegibles por el Fondo Social Europeo y que, a su vez, tengan la consideración de zona asistida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87, apartado 3, letras a) o, en su caso, c) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2. El gasto subvencionable será únicamente el coste de contratación de los Doctores y Tecnólogos dedicados exclusivamente a la actividad de investigación y, en todo caso, las intensidades brutas máximas de las ayudas a los proyectos de investigación y estudios de viabilidad serán:

Proyecto o actuación (1)	Intensidades brutas máximas de ayudas	
	Grandes empresas	Pymes y Centros Tecnológicos
Proyectos de investigación industrial.	Hasta el 50 por 100 del coste de contratación de los Doctores.	Hasta el 60 por 100 del coste de contratación de los Doctores y Tecnólogos.
Estudios de viabilidad técnica previos a actividades investigación industrial.	Hasta el 75 por 100 del coste de contratación de los Doctores.	Hasta el 75 por 100 del coste de contratación de los Doctores y Tecnólogos.

(1) De acuerdo con la definición de las fases de I+D del anexo I del encuadramiento comunitario de ayudas de I+D (96/C-45/06).

3. Además de las bonificaciones de intensidad máxima resultantes del cuadro precedente, en el caso de que el proyecto o actuación se realice en una de las regiones a las que sea de aplicación lo previsto en el artículo 87, apartado 3, letras a) o c) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, los porcentajes de intensidad de ayuda bruta de los proyectos que figuran en el cuadro precedente se incrementarán del siguiente modo:

a) Regiones del artículo 87.3, letra a), del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea: Incremento de 10 puntos porcentuales.

b) Regiones del artículo 87.3, letra c), del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea: Incremento de 5 puntos porcentuales.

En caso de acumulación de cualesquiera de los incrementos referidos anteriormente no podrá sobrepasarse una intensidad máxima de ayuda bruta del 75 por 100. Este límite se respetará en todos los casos.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los números 2 y 3 de este apartado, el importe máximo de la ayuda será:

a) Para entidades situadas en Regiones Objetivo 1, la ayuda que recibirá la entidad por cada doctor o tecnólogo contratado en el primer año será de hasta un máximo de 28.488 euros en el caso de los doctores y de hasta un máximo de 20.987 euros en el caso de los tecnólogos; en el segundo año la cuantía de la ayuda será de 22.790 euros en el caso de doctores y de 16.786 euros en el caso de tecnólogos. Podrá otorgarse, en los términos previstos en el apartado decimoséptimo de la presente Orden, una nueva ayuda en el tercer año de 18.992 euros para los doctores y de 13.988 euros para los tecnólogos, en el caso en que la entidad y el doctor o tecnólogo contratado decidan ampliar la duración del contrato, transformándolo en indefinido si no tuviera ya ese carácter.

b) Para entidades situadas en Regiones Objetivo 2, la ayuda que recibirá la entidad por cada doctor o tecnólogo contratado en el primer año será de hasta un máximo de 17.093 euros en el caso de los doctores y de hasta un máximo de 12.590 euros en el caso de los tecnólogos; en el segundo año la cuantía de la ayuda será de 15.194 euros en el caso de doctores y de 11.191 euros en el caso de tecnólogos. Podrá otorgarse, en los términos previstos en el apartado decimoséptimo de la presente Orden, una nueva ayuda en el tercer año de 15.194 euros para los doctores y de 11.191 euros para los tecnólogos, en el caso en que la entidad y el doctor o tecnólogo contratado decidan ampliar la duración del contrato, transformándolo en indefinido si no tuviera ya ese carácter.

5. Tanto la concesión como la cuantía de las ayudas, estarán supe-
ditadas a las disponibilidades existentes en los Presupuestos Generales
del Estado.

6. Octavo.—Criterios de selección de las solicitudes.

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará tomando
en consideración la documentación que se deduzca de la tramitación del
procedimiento.

2. La Comisión de Selección, a que se refiere el apartado siguiente,
seleccionará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación de la candidatura a los objetivos de la convocatoria
y del Plan Nacional de I+D+I 2000-2003.

b) Informe de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva
(ANEP) y del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

c) Conformidad de la descripción del proyecto de investigación indus-
trial o del estudio de viabilidad técnica previo a una actividad de inves-
tigación industrial con la definición del anexo 1 del Encuadramiento comu-
nitario sobre ayudas de Estado de I+D (96/C-45-06), definición del puesto
de trabajo y carácter científico de las tareas asignadas o problemas estra-
tégicos a resolver.

d) Adecuación de la formación de la persona a contratar a los requere-
mientos de la entidad y del Plan de I+D, valorándose la experiencia
en centros de I+D de prestigio internacional.

e) Posibilidad de impacto de la contratación en el aumento de la
capacidad de I+D+I de la empresa, y efecto de incentivación de la ayuda
para llevar a cabo actividades de I+D.

f) Oportunidad de la acción en el contexto del sector empresarial
y, en su caso, contribución a la consolidación de procesos de I+D en una
nueva empresa de base tecnológica.

Segundo.—*Habilitación competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclu-
siva en materia de fomento y coordinación general de la investigación
científica y técnica.

Tercero.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación
en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2002.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

BANCO DE ESPAÑA

11261

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de junio de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =

0,9452

dólares USA.

1 euro =

117,56

yenes japoneses.

1 euro =

7,4351

coronas danesas.

1 euro =

0,64650

libras esterlinas.

1 euro =

9,2247

coronas suecas.

1 euro =

1,4710

francos suizos.

1 euro =

84,81

coronas islandesas.

1 euro =

7,4430

coronas noruegas.

1 euro =

1,9524

levs búlgaros.

1 euro =

0,58069

libras chipriotas.

1 euro =	30,622	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	241,52	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,5821	lats letones.
1 euro =	0,4121	liras maltesas.
1 euro =	3,7942	zlotys polacos.
1 euro =	31.503	leus rumanos.
1 euro =	225,6973	tolares eslovenos.
1 euro =	44,601	coronas eslovacas.
1 euro =	1.371.000	liras turcas.
1 euro =	1,6482	dólares australianos.
1 euro =	1,4475	dólares canadienses.
1 euro =	7,3725	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9268	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6949	dólares de Singapur.
1 euro =	1.150,50	wons surcoreanos.
1 euro =	9,2776	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de junio de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

11262 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se reconoce a la sociedad «Grupo Itevelesa, Sociedad Anónima» como titular de la autorización de actuación como organismo de control que por diversas resoluciones se otorgó a la sociedad «Inspección Técnica de Vehículos Leonesa, Sociedad Anónima» (ITEVELESA).*

Vista la solicitud formulada con fecha 13 de marzo de 2002 ante la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por don Arturo Cabezedo Valbuena en representación de la sociedad «Grupo Itevelesa, Sociedad Anónima», con domicilio social en Valladolid, calle Vázquez de Menchaca, número 2 (antes 39), del Polígono de Argales, con número de identificación fiscal A-82425893, para cambiar la titularidad de las autorizaciones otorgadas como organismo de control de la «Sociedad de Inspección Técnica de Vehículos Leonesa, Sociedad Anónima» (ITEVELESA) a la sociedad «Grupo Itevelesa, Sociedad Anónima»,

Vista la escritura pública, otorgada ante Notario de Madrid, don Benito Martín Ortega, bajo el número 7381 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid el 21 de enero de 2002, de fusión por absorción de la sociedad «Inspección Técnica de Vehículos Leonesa, Sociedad Anónima» (ITEVELESA) en la absorbente «Grupo Itevelesa, Sociedad Anónima», quedando ésta subrogada en todos los derechos y obligaciones de la anterior,

Vista la acreditación número 09/EI 012 otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación, con fecha de entrada en vigor el 19 de junio de 1997 y con vigencia hasta notificación en contra, en la que figura como titular de la misma «Grupo Itevelesa, Sociedad Anónima»,

Vista la documentación aportada por la entidad posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43, puntos 2 y 3, del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996),

Considerando, como se deduce del análisis de dicha documentación, que se cumplen las condiciones y requisitos que, de acuerdo con el mencionado Reglamento, les fueron exigidos a la extinta «Sociedad Inspección Técnica de Vehículos Leonesa, Sociedad Anónima», manteniendo el personal, instalaciones y medios materiales para realizar las actividades necesarias en materia de seguridad industrial de, al menos, el 5 por 100 de las instalaciones existente,

Visto el informe del Servicio de Industria de fecha 17 de abril de 2002,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha resuelto:

Primero.—Aceptar el cambio de titularidad, dejando sin efecto la autorización concedida a la extinta sociedad «Inspección Técnica de Vehículos Leonesa, Sociedad Anónima» (ITEVELESA), autorizando a la entidad absorbente «Grupo Itevelesa, Sociedad Anónima» como organismo de control para las actividades de inspección en los ámbitos reglamentarios de:

Instalaciones y aparatos a presión.
Instalaciones eléctricas.
Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
Vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas.
Instalación y aparatos para combustibles gaseosos.
Construcción de máquinas con riesgo.
Elementos de instalaciones de aparatos de elevación y manutención.
Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
Instalaciones contra incendios.
Instalaciones petrolíferas.

Citadas en los documentos normativos referenciados en el anexo técnico vigente correspondiente a la acreditación 09/EI012.

Segundo.—Esta autorización poseerá validez mientras se mantenga en vigor la acreditación otorgada por ENAC, debiendo presentar periódicamente la entidad autorizada la documentación justificativa.

Tercero.—La entidad autorizada deberá mantener, como mínimo, los medios personales, materiales e instalaciones para atender, al menos, el 5 por 100 de las instalaciones existentes para poder actuar en la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.—La entidad autorizada deberá cumplir fielmente lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, comunicando cualquier modificación de las condiciones que dieron lugar a esta autorización, así como aportar en los soportes que en cada caso se establezcan los informes y requerimientos complementarios que se soliciten por los servicios de industria para el mejor funcionamiento en su relación con la Comunidad Autónoma.

Quinto.—De acuerdo con el artículo 43.5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, esta autorización tiene validez para todo el ámbito del Estado con las condiciones previstas en el citado artículo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 19 de abril de 2002.—El Director general, Carlos Escudero Martínez.

UNIVERSIDADES

11263 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se adscriben los Profesores de Cuerpos Docentes Universitarios a las distintas áreas de conocimiento modificadas por Acuerdo del Consejo de Universidades, de 3 de abril de 2000.*

Vista la propuesta formulada por la Universidad de Vigo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 371/2001, de 6 de abril, por el que se modifican parcialmente diversos Reales Decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Visto el informe del excelentísimo Rector magnífico de esa Universidad respecto de las instancias de Profesores de Cuerpos Docentes Universitarios, adscritos a las áreas de conocimiento suprimidas mediante Acuerdo del Consejo de Universidades, de 3 de abril de 2000.

La Subcomisión Permanente por delegación de la Comisión Académica, según acuerdo de 3 de junio de 1997, ha acordado que la denominación